

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2025-0003-A Se autoriza a la Compañía BLUE-TRADING S.A., el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de servicio conexo para el almacenamiento, refrigeración y congelación de productos de origen pesquero .....	2
127 Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al señor Byron Montero Villacrés, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario .....	7
128 Se delegan funciones al titular de la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-MAGP .....	10

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00070-A Se establecen los requisitos para acceder al programa de “Residencia Universitaria” .....	13
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R Se aprueba el listado de setenta y dos (72) servidores públicos con nombramiento permanente que ejercen funciones como profesionales de la educación bibliotecarios, quienes serán objeto del cambio de régimen laboral de la LOSEP al régimen establecido en la LOEI .....	18
--	----

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-SPTM-2025-0171-R Se aprueba el Reglamento para el servicio de capitanes de amarre y control de carga en los terminales petroleros de la República del Ecuador .....	32
---	----

**ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0003-A**

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, define: “*(...) 5. Actividades conexas. Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola, en apoyo o preparación a ellas que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, para los efectos de la presente Ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra actividad que forme parte de la cadena productiva y las que determine el ente rector, en coordinación con las entidades competentes (...).*”

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: “*Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias*”

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “*Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 186 establece: “*Acceso a la actividad. Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades conexas deberán solicitar al ente rector la autorización expedida mediante acuerdo ministerial, permiso o habilitación según lo determine el reglamento a la presente Ley*”

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 187 señala: “*Regulación. Son actividades conexas:*

- a) *En la actividad pesquera: transporte de productos y subproductos pesqueros; el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; fabricación, comercialización y la provisión de insumos pesqueros en el mar, entre otras que serán reguladas en el reglamento a la Ley y en la normativa que expida el ente rector; y,*

*b) En la actividad acuícola: transporte de productos y subproductos acuícolas, almacenamiento, producción, importación, distribución y comercialización de alimentos balanceados de uso acuícola, alimentos complementarios y suplementarios, premezclas, productos veterinarios, productos medicados, aditivos y químicos de uso o aplicación en acuicultura y vitaminas, minerales, probióticos, prebióticos, fertilizantes, y demás insumos orgánicos e inorgánicos de aplicación en la acuicultura, así como cualquier otra actividad que se determine en la normativa.*

*Las actividades conexas serán reguladas en el reglamento y en la normativa que expida el ente rector, en coordinación con las demás autoridades competentes.”*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: “*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: “*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...).*”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...).*”

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 266, establece: “*(...) Otras actividades conexas. - La persona natural o jurídica que desee ejercer cualquier actividad conexa que no corresponda a las reguladas en la sección anterior, deberá solicitar autorización, que será otorgada mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable (...).*”

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-SIAP-AP-2025-0064-A del 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía BLUE-TRADING S.A., con RUC: 1391897529001, para el ejercicio de la actividad pesquera en fase de procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, para procesos de frescos y congelados.

**Que,** la compañía BLUE-TRADING S.A., con RUC: 1391897529001, ha ingresado mediante trámite externo Nro. MPCEIP-DSG-2025-11890-E del 01 de agosto de 2025 y alcance mediante trámite Nro. MPCEIP-DSG-2025-12154-E del 08 de agosto de 2025 y Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0267-E de 06 de octubre de 2025; su solicitud relativa a la autorización para brindar servicio conexo pesquero.

**Que,** la compañía BLUE-TRADING S.A., presenta el listado de prominentes clientes los cuales constan como actores del sector pesquero habilitados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, tales como la compañía BLUEPACIF S.A., entre otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Autoridad pesquera.

**Que,** la compañía BLUE-TRADING S.A., presenta contrato de arrendamiento celebrado el 7 de marzo del 2025, con la compañía YESFISH en calidad de arrendadora, quien es propietaria de un bien inmueble el cual consiste en una planta procesadora, ubicada en la provincia de Manabí, cantón y parroquia Jaramijó, barrio sector Mar Abierto, Calle Principal S/N, diagonal al Restaurante Don Antonio, vía Manta – Portoviejo, quien da en arrendamiento a la compañía BLUE-TRADING S.A. por el plazo de duración de 5 años.

**Que,** mediante memorando Nro. MPCEIP-DCP-2025-16405-M, de 26 de agosto de 2025, la Dirección de Control Pesquero emite informe de inspección referente a las actividades conexas solicitadas, en el cual

concluye: “(...) cuenta con instalaciones adecuadas y óptimas para los procesos productivos ya antes mencionados en este informe técnico, con equipos y maquinarias adecuadas para procesar los productos pesqueros, manteniendo un buen diagrama y flujos, evitando así contaminaciones química, física y microbiológicas, es relevante mencionar que la empresa está habilitada mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-SIAP-AP-2025-0064-A de fecha 15 de mayo de 2025 para ejercicio en las fases de procesamiento y comercialización interna y/o externa. La empresa cuenta con una capacidad instalada para almacenar 250 toneladas en función a sus dos cámaras (materia prima) y dos contenedores. Además de contar con una capacidad de congelamiento de 18 tn/día. (...)”.

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-DPI-2025-0102-M de fecha 21 de octubre de 2025, 025, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió informe favorable, concluyendo: “(...) Que se autorice a la compañía BLUE-TRADING S.A., de número de R.U.C.: 1391897529001, a ejercer la actividad de servicio conexo para el almacenamiento, refrigeración y congelación de productos de origen pesquero en las instalaciones arrendadas ubicadas en la Urbanización Mar Abierto, parroquia y cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí. La autorización que se tenga a bien emitir tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de su suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. (...)”

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1399-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el que determina que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario, para que se autorice a la compañía BLUE-TRADING S.A., de número de R.U.C.: 1391897529001, ejercer la actividad de servicio conexo para el almacenamiento de productos de origen pesquero, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable, acogiendo los plazos establecidos en la normativa señalada.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2191 DGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

*En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;*

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Autorizar** a la compañía **BLUE-TRADING S.A.**, con número de **R.U.C.: 1391897529001**, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de servicio conexo para el almacenamiento, refrigeración y congelación de productos de origen pesquero, por un plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

**Artículo 2.-** La compañía **BLUE-TRADING S.A.**, desarrollará su actividad pesquera conexa en las instalaciones arrendadas ubicadas en la Urbanización Mar Abierto, parroquia y cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí.

**Artículo 3-** Cumplirá la compañía **BLUE-TRADING S.A.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia con las disposiciones de los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.- No deberá estar inmerso en las causales para la extinción de la autorización indicadas en el artículo 269 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

2.- Deberá incluir ante el Servicio Rentas Internas la actividad autorizada en la presente autorización.

3. Deberá asegurarse de prestar los servicios conexos, a comerciantes y/o empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Pesquera y que cuente con su respectiva guía de movilización.

4. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la normativa legal vigente.

5. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y/o regulaciones secundarias pesquero adoptadas por la Autoridad Pesquera Nacional.

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 5.-** La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La administrada deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

**SEGUNDA.** - La administrada que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeta al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuacultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



---

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 127  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Nro. 443 de 12 noviembre de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, otorgó: *“... al señor Franklin Danilo Palacios Márquez Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca; permiso por horas con cargo a vacaciones, el día jueves 13 de noviembre de 2025 las horas comprendidas entre 12h00 a 17h00.”;*

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...);”*

Que el ítem 1.2.1.1.1. del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario: *“j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.”;* y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### A C U E R D A:

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Byron Montero Villacrés, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, el día 13 de noviembre de 2025 entre las horas comprendidas de 12h00 a 17h00.

**ARTÍCULO 2.-** El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días 13 días del mes de noviembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez.

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 128  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital, entre otras la siguiente: “*(...) e) Gestionar la implementación de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario; l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### A C U E R D A:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular de la Dirección Distrital 13D01 PORTOVIEJO-MAGP, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Universidad Técnica de Manabí.
- b) Designar de entre los servidores y/o funcionarios de la 13D01 PORTOVIEJO-MAGP el administrador del Convenios Marcos de Cooperación Interinstitucional.
- c) Verificar que esta Cartera de Estado no se comprometa a erogar recursos económicos en ninguna de las obligaciones mantenidas.
- d) Finalizado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscribirá el instrumento de finiquito y cierre, previa emisión de los informes de sustento.

**ARTÍCULO 2.-** El titular de la Dirección Distrital 13D01 PORTOVIEJO-MAGP, queda facultado a suscribir los convenios específicos y convenios modificatorios que de la ejecución del Convenio Marco se deriven. Para el efecto, cumplirá con la normativa vigente que corresponda, y observará las competencias, atribuciones y responsabilidad de esta Cartera de Estado, bajo ningún concepto extralimitará sus facultades.

**ARTÍCULO 3.-** La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez.

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00070-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 356 Ley Fundamental determina: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. // El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.*”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “[...] *Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: “*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de*

*universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) conceptualiza que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “*a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; // b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, // c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 20 de la LOES determina que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “*(...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley*”;

**Que**, el artículo 33 de la LOES dispone: “*Acreditación de rentas.- El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley*”;

**Que**, el artículo 71 de la LOES dictamina: “*Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. [...]*”;

**Que**, el artículo 107 de la LOES preceptúa: “*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*”;

**Que**, el artículo 182 de la LOES dictamina: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.*”;

**Que**, el artículo 183 de la LOES dispone: “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en*

*que se poseciona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. // El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), inherente al principio de eficacia, estipula: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 14 del COA, inherente al principio de juridicidad, dispone: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

**Que**, el artículo 47 del COA determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 128 del COA dispone: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que**, el artículo 130 del COA establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 dictamina: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, e) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 182 de 15 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador instauró el Programa de Residencia Universitaria el cual consiste en la implementación de residencias universitarias en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas a nivel nacional como un mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la Educación Superior;

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDEC-VES-2025-0126-M de 07 de noviembre de 2025, el Viceministro de Educación Superior (E) remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el Informe Nro. IG-SIES-SAES-RESIDENCIAS-11-52-2025 de 07 de noviembre de 2025, denominado: Informe “Requisitos que las Universidades y Escuelas Politécnicas Pùblicas (UEPP) y

estudiantes deben cumplir para acceder al programa “Residencia Universitaria” y su Anexo 1, así como el proyecto normativo correspondiente, para el respectivo análisis y aprobación;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en la hoja de ruta del referido documento, la máxima autoridad institucional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MINEDEC la expedición del presente acto normativo;

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Establecer** los requisitos para acceder al programa de “Residencia Universitaria”, instaurado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 182 de 15 de octubre de 2025.

**Artículo 2.-** Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas (UEPP) que pretendan formar parte del referido programa, deberán cumplir con las especificaciones y lineamientos determinados en el Informe Nro. IG-SIES-SAES-RESIDENCIAS-11-52-2025 de 07 de noviembre de 2025 y su anexo, documentos que constan adjuntos en calidad de anexos al presente instrumento legal y constituyen parte integral del mismo.

**Artículo 3.-** En lo que respecta a la selección y participación de los estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas beneficiarias del programa de “Residencia Universitaria” se deberá observar y cumplir, en lo que corresponda, con lo señalado en el referido Informe Nro. IG-SIES-SAES-RESIDENCIAS-11-52-2025 de 07 de noviembre de 2025 y su anexo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**CUARTA.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



**Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R**

**Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 154 de la Carta Constitucional prevé: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Constitucional ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), como principio de eficacia, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone:

*“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“[...] Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] Efectos de la delegación.*  
– Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...];

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia*

*administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en los requisitos de validez del acto administrativo, estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*”

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*”

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...].”;*”

**Que**, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. [...].”;*”

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en toda la administración pública, y faculta al Ministerio del Trabajo para regular las remuneraciones y supervisar los regímenes especiales de administración de personal, como los aplicables al Magisterio Nacional y otros regímenes particulares;

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; [...] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; [...] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; [...]”;*”

**Que**, el artículo 2 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que tal norma rige en todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todas las personas, a lo largo de toda la vida, determinando los principios y fines generales que orientan la

educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; regulando las relaciones entre sus actores y desarrollando las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de niñas, niños y adolescentes, considerando las diferentes etapas de evolución del ser humano, así como las regulaciones relativas a la estructura, niveles, modalidades, gestión, financiamiento y participación del Sistema Nacional de Educación;

**Que**, el artículo 5, literales b) y d), de la referida Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconocen el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y a las obras de las bibliotecas escolares en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural, garantizando además el acceso permanente a los servicios y materiales pedagógicos que aseguren la efectiva inclusión;

**Que**, el artículo 13, literal ll), de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone garantizar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas escolares o espacios de lectura, presenciales y digitales, en todas las instituciones del Sistema Educativo, así como establecer un catálogo digital nacional como instrumento pedagógico que motive la lectura, el aprendizaje, la investigación y la interacción con la comunidad, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y plurilingüe; y el literal nn) promueve y fomenta la lectura y la investigación mediante la dotación gratuita del servicio de internet en las bibliotecas escolares de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales;

**Que**, los literales ii), jj) y kk) del artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen que la Autoridad Educativa Nacional garantizará la participación de las bibliotecas escolares en las políticas públicas vinculadas con la Red Nacional de Bibliotecas; asegurará condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario y fondo bibliográfico pertinentes al contexto cultural y geográfico de cada institución; e impulsará la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, de conformidad con la Ley y su Reglamento;

**Que**, la Disposición General Vigésima Séptima de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena a la Autoridad Educativa Nacional promover la implementación progresiva de plataformas digitales y repositorios en las instituciones educativas, así como la formación y capacitación del personal bibliotecario en el uso de estas herramientas tecnológicas;

**Que**, la Disposición Transitoria Quincuagésima Novena de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional, dentro del plazo de noventa (90) días desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial, levante un registro nacional sobre la situación actual de las bibliotecas y del personal asignado a ellas, con el fin de regularizar su situación laboral y planificar procesos de profesionalización, reclasificación, recategorización y escalafón;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional elaborará un plan de implementación progresiva de infraestructura, mobiliario y digitalización de bibliotecas físicas y digitales en el sistema educativo público, y determinará un modelo de gestión que atienda las necesidades de cada distrito educativo;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima Primera de la Codificación a la Ley Orgánica de

Educación Intercultural ordena a la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con los entes rectores de finanzas públicas y de trabajo, crear, financiar y asignar anualmente las partidas presupuestarias necesarias para incrementar el número de bibliotecarios, seleccionados mediante concurso público de méritos y oposición, con derecho a estabilidad, categorización y escalafón;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiόnese por absorciόn al Ministerio de Educaciόn, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementaciόn de la reforma institucional.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...].*”;

**Que**, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Coordinador(a) General Administrativo y Financiero, la siguiente: “*Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución*”;

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00062-A de 22 de agosto de 2024 se expedieron los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa del Desempeño Profesional para el Perfil de Bibliotecario Escolar, cuyo objeto es establecer el referente para la evaluación externa orientada a la medición del desempeño esperado de los profesionales bibliotecarios escolares, siendo de aplicación obligatoria para todos los profesionales con dicho perfil en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;

**Que**, con Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-068 de 21 de noviembre de 2024 el Ministerio del Trabajo expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal bibliotecario educativo bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), con el fin de garantizar condiciones homogéneas y equitativas en materia remunerativa;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01874-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un pronunciamiento jurídico sobre la viabilidad de incluir, dentro del proceso de cambio de régimen laboral, a los servidores públicos con nombramiento permanente identificados por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir - actual Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral - que no ostentan la denominación de Bibliotecarios;

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00886-M de 29 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones, señaló que, conforme al Principio de Especificidad de Funciones, el proceso de cambio de régimen laboral debe aplicarse exclusivamente al personal cuya denominación de puesto y funciones estén expresamente reconocidas como “Bibliotecario” o “Profesional Bibliotecario” por la normativa educativa vigente y, en consecuencia, determinó que el proceso de transición del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) para los profesionales bibliotecarios con nombramiento permanente resulta jurídicamente viable;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación consultó a la referida Cartera de Estado respecto de que si fuere necesario ejecutar un proceso de calificación de régimen laboral o si bastaba con la emisión de un acto administrativo que determine el nuevo régimen de los profesionales DECE, consulta que fue respondida mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 en el cual el Ministerio del Trabajo indicó que, cuando el cambio de régimen deriva directamente de la aplicación de la ley, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional emitir los actos administrativos pertinentes, conforme a las funciones y responsabilidades asignadas a los servidores; criterio que fue ratificado mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, en el que el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo precisó que en los casos derivados directamente de la implementación de la ley, la UATH institucional debe realizar los procedimientos administrativos necesarios para la asignación del régimen correspondiente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI); y, en este contexto, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-02282-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano elaboró y ejecutó el cronograma para el levantamiento del formulario CO-02 (análisis ocupacional), dirigido a los profesionales DECE con nombramiento permanente bajo el régimen de la LOSEP, en el marco del proceso de transición hacia el régimen previsto en la LOEI;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R de 11 de marzo de 2025 la Autoridad Educativa Nacional expidió las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI y, en su Disposición General Primera, a través de las cuales se estableció: “[...] deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes. [...]”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02111-M de 15 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera remitió, para la aprobación de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Informe Técnico Nro. 467 de 02 de octubre de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente: “[...] 5. CONCLUSIONES El cambio de régimen laboral representa una medida de formalización y reconocimiento profesional, que asegura la correcta asignación de funciones, competencias y responsabilidades del personal bibliotecario en el marco de la carrera docente pública. Asimismo, garantiza que estos servidores puedan acceder a los beneficios y derechos establecidos para los profesionales de la educación, promoviendo su estabilidad laboral y contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones educativas del Ministerio de Educación. Este proceso también permite alinear la estructura del personal bibliotecario con las disposiciones legales vigentes, optimizando la planificación de los

*recursos humanos y asegurando que la gestión del talento humano en el sector educativo cumpla con los principios de transparencia, equidad y profesionalización previstos en la normativa nacional. Se ha identificado un total de 72 servidores públicos con nombramiento permanente, quienes ostentan la denominación de BIBLIOTECARIO y cumplen con todos los requisitos establecidos para el cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI. Estos servidores se encuentran plenamente aptos para el proceso de regularización, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su normativa complementaria.* 6. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda solicitar a la Autoridad Educativa Nacional que, en el marco de sus atribuciones establecidas en los artículos 2, 29 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), disponga mediante una resolución la aprobación del cambio de régimen laboral de los 72 profesionales que tienen nombramiento permanente con denominación de BIBLIOTECARIO, del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la Ley orgánica de Educación Intercultural (LOEI), conforme a lo establecido en la normativa vigente. Cabe señalar que los profesionales referidos actualmente desempeñan funciones propias del ámbito educativo y dependen presupuestariamente de esta Cartera de Estado. Por tanto, su regularización permitirá armonizar su situación laboral con el marco normativo aplicable al sistema educativo nacional, garantizando coherencia jurídica, estabilidad laboral y fortalecimiento institucional en el ejercicio de sus funciones. [...]"

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDEC-CGAF-2025-02111-M de 15 de octubre de 2025 la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] Favor proceder, gestión correspondiente [...]”;

**Que**, corresponde a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado de setenta y dos (72) servidores públicos con nombramiento permanente que ejercen funciones como Profesionales de la Educación Bibliotecarios, quienes serán objeto del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). El referido listado se incorpora como anexo a la presente resolución y constituye parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

**Artículo 2.- Autorizar** el cambio de régimen laboral de los setenta y dos (72) servidores públicos detallados en el artículo anterior, de la LOSEP al régimen de la LOEI, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y al ordenamiento jurídico vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y en articulación con la Dirección Nacional Financiera, ejecute todos los actos administrativos y acciones subsiguientes para que los profesionales de la educación que desempeñan funciones de Bibliotecarios que no constan en el listado enunciado en el artículo 1 de la presente resolución, pasen a formar parte del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento de aplicación, garantizando la legalidad, seguridad jurídica y continuidad de la política pública educativa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase..**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2025-02111-M

Anexos:

- 467\_informe\_cambio\_de\_regimen\_laboral-signed-signed-signed.pdf
- lista\_de\_asignaciones\_bibliotecarios-signed-signed-signed.pdf
- hoja\_de\_ruta\_autorización\_cgaj.pdf
- hoja\_de\_ruta\_autorizaciÓn\_cgaf0682883001761833198.pdf
- solicitud\_de\_patrocinio\_para\_trabajar\_resoouciÓn\_bibliotecarios.pdf
- solicitud\_d\_eautorizaciÓn\_a\_la\_ministra\_minedec-cgaf-2025-02111-m.pdf
- listado\_de\_asignaciones\_72\_servidores\_bibliotecarios.pdf
- informe\_tÉcnico\_justificativo\_cgaf\_467.pdf

Copia:

María José Valenzuela Cisneros  
**Directora de Gestión Documental**

Ana María Prias Zabala  
**Ayudante de Servicios Administrativos**

Ángel Virgilio Domínguez Vallejo  
**Analista de Talento Humano 1**

jp/jc/mw/jn



**Lista de asignaciones para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI a los  
Profesionales de la Educación que actualmente cuenten con nombramiento permanente  
de BIBLIOTECARIO**

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDO INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DESPRIMACIÓN DEL PUESTO SEGUN ACCIÓN DE PERSONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RNU PUERTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROYECTO
1	1	DIRECCION DISTRITAL 1002 ANTONIO ANTE OTAVILLO - EDUCACIÓN	30	101681633	ARCHEA SANCHEZ BERTAN MIDLIA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
2	1	DIRECCION DISTRITAL 0801 ESMERALDAS - EDUCACIÓN	161	0801216607	BETANCOURT TREJO DORESTY NIRELA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
3	1	DIRECCION DISTRITAL 0401 SAN PEDRO DE TUCA TULCAN - EDUCACIÓN	45	040091753	CERON PADILLA FRANKLIN EUDORO	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
4	1	DIRECCION DISTRITAL 0801 ESMERALDAS - EDUCACIÓN	77	0800660942	CHARCOPA ARGOELA BEATRIZ MORENA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
5.	1	DIRECCION DISTRITAL 0801 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUCHI - EDUCACIÓN	190	1001789322	CHUCHUÑ NENESSES MARIA YOLANDA DYAN	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
6	1	DIRECCION DISTRITAL 21002 LAGO AGUERO - EDUCACIÓN	10	1500357163	COELLO BONIE NEZA ENRIQUEZ HARO ALBA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
7	1	DIRECCION DISTRITAL 1002 ANTONIO ANTE OTAVILLO - EDUCACIÓN	168	1002275327	GARCES VERA MARIA SUSANA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
8	1	DIRECCION DISTRITAL 0804 QUININDE - EDUCACIÓN	85	0801642570	GARCES VERA MARIA SUSANA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
9	1	DIRECCION DISTRITAL 1002 ANTONIO ANTE OTAVILLO - EDUCACIÓN	71	1002167037	GUACAMAL PECHO MARIANELA DEL PILAR	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	7	\$ 877.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
10	1	DIRECCION DISTRITAL 1001 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUCHI - EDUCACIÓN	182	1001274324	GUEVARA ANETH MARIBEL	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
11	1	DIRECCION DISTRITAL 0802 EL DÍA ALFARO - EDUCACIÓN	16	0801528043	MALDONADO QUINONEZ UNIDA ANYRE	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
12	1	DIRECCION DISTRITAL 0801 ESMERALDAS - EDUCACIÓN	190	0801160565	PACHEZ EL GUETA LUCY BEATRIZ	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
13.	1	DIRECCION DISTRITAL 1001 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUCHI - EDUCACIÓN	117	1002044160	PACHEZ VEZQUEZ SANDRA ELIZABETH	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
14	1	DIRECCION DISTRITAL 2103 CIUDAD PUMAIMAYO - EDUCACIÓN	2	2100018559	PUGACHI ARBOLEDA MARTA XIOMARA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622.00	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDO INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RNU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROYECTO
15	1	DIRECCION DISTRITAL LADDO SAN PEDRO DE HUACA TULCÁN - EDUCACION	31.	1461251103	SALAZAR HUERTAS FABIOLA NOEMI	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	4.	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
16	2	DIRECCION DISTRITAL 1701 MEJIA RUMAHUI - EDUCACION	50	170941472	MALDONADO DORILIN SUSANA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 617,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
17	2	DIRECCION DISTRITAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLATEA - EDUCACION	8	1500438600	CALAPUCHA SINGLANGE TEQUINDIA VIDA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	\$ 733,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
18	2	DIRECCION DISTRITAL 17011 MEJIA RUMAHUI - EDUCACION	73	1708705709	ESCOBAR ALBUJA OSCAR ALFREDO BLADMIR	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 617,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
19	2	DIRECCION DISTRITAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLATEA - EDUCACION	111	1500325279	VALDERRAMA Cesararia MARIANA SABEL	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 617,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
20	3	DIRECCION DISTRITAL 16001 RIOBAMBA CHAMBO - EDUCACION	123	0600869686	BRAVO MEDINA JAIME EDUARDO	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	\$ 733,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
21	3	DIRECCION DISTRITAL 16002 ALAUSI CHUNCHI - EDUCACION	24.	1602121216	CASTILLO LOFRONIO ROSA GARDENA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 1	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
22	3	DIRECCION DISTRITAL 16001 RIOBAMBA CHAMBO - EDUCACION	210.	0602305695	CEPEDA ARIAS YOLANDA ELIZABETH	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
23	3	DIRECCION DISTRITAL 18004 PATAPE - SAN PEDRO DE PEÑUELO - EDUCACION	12	1802161259	CESEDEES CAVILANES SILVA MARICLA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 1	7.	\$ 617,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
24	3	DIRECCION DISTRITAL 16002 ALAUSI CHUNCHI - EDUCACION	51	1603034570	CHIRIBOGA CARAY MARTHA ELIZABETH	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5.	\$ 675,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
25	3	DIRECCION DISTRITAL 18001 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO MARTINEZ A ATACALPA - EDUCACION	31	1802161640	FLORES GUERRERO MONICA DEL ROCIO	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	3	\$ 585,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
26	3	DIRECCION DISTRITAL 18005 SANTIAGO DE PILARO - EDUCACION	11.	1801964774	HARO CIEBALLOS MARIA CELIA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	4.	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
27	3	DIRECCION DISTRITAL 05004 PIALLI SAQUISHI - EDUCACION	32	0501529954	LOZADA JACQUELINE PATRICIA DE LOURDES	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 2	8	\$ 901,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
28	3	DIRECCION DISTRITAL 16001 PASTAZA MERA SANTA CLARA - EDUCACION	27	1600409977	MONCAYO TERESA GLADIS ALEXANDRA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
29	3	DIRECCION DISTRITAL 06004 COLTA GUAMOTE - EDUCACION	23.	060222610	MONTOYA ALCOSER CRISTHIAN VINCENTE	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
30	3	DIRECCION DISTRITAL 06005 GUANDI PENÍPE - EDUCACION	29	0602222101	POLO DELGADO MARIETTA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 966,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
31	3	DIRECCION DISTRITAL 18001 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	25	1801764570	SALTOS TORRES MAGDALENA DEL ROCIO	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	4.	\$ 622,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO
32	3	DIRECCION DISTRITAL 18002 PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A MONJE APISHILATA Y PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A TOTORAS - EDUCACION	82	180205155	VILLEGA SAINSECA BYRON WASHINGTON	ASISTENTE DE BIBLIOTECA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	3	\$ 585,00	LEY ORGANICA DE EDUCACION DEL SERVICIO PÚBLICO

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDO INDIVIDUAL	CEUDULA	APELUDOS NOMBRES	DENOMINACION DEL PUESTO	DESCRIPCION PUESTO SEGUN ACCION DE PERSONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RNU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROGRESO
33.	4	DIRECCION DISTRITAL 23001 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUIPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	80	1711814620	BURNEO MORA VIOLETA LORENA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
34.	4	DIRECCION DISTRITAL 13012 ROCAFIERTE TOSAGUA - EDUCACION	25	1306519226	CANTOS HACIAS CARMEN TERESA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
35.	4	DIRECCION DISTRITAL 23001 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUIPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	77	1712841201	CHACON BARA SILVIA DOLORES	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
36.	4	DIRECCION DISTRITAL 23001 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUIPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	111	0201367554	MONICA SUAREZ SULEMA ENCARNACION	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
37.	5	DIRECCION DISTRITAL 08019 DAUL EN NOBOL SANTA LUCIA - EDUCACION	23	0811747563	ALVARADO SALDANA GREY LUCIA	SERVICIOR DE APoyo 2	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
38.	5	DIRECCION DISTRITAL 12001 BABAHoyo BABA MONTALVO - EDUCACION	11	1203664932	ECONILLA VARGAS JEANNINE GALUTH	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 1	7	\$ 617,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
39.	5	DIRECCION DISTRITAL 02003 CHIMBO SAN MIGUEL - EDUCACION	55	0201224029	GABOR DE LA PARED MILTON NAPOLEON	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
40.	5	DIRECCION DISTRITAL 12001 BABAHoyo BABA MONTALVO - EDUCACION	125	1203654467	JIMENEZ PACHECO BLANCA ZERIEIDA	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
41.	5	DIRECCION DISTRITAL 02003 CHIMBO SAN MIGUEL - EDUCACION	18	0201253810	NAJERA PADMIO ESTHER ALZIBETH	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 1	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
42.	5	DIRECCION DISTRITAL 12004 QUSALOMA VENTANAS - EDUCACION	19	0912284098	VARGAS SANTILLAN EUGENIA ISABEL	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
43.	6	DIRECCION DISTRITAL 03001 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION	77	0301287173	BUNAY BURI FANNY DELA NUBE	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
44.	6	DIRECCION DISTRITAL 14012 HUAMBOYA PABLO SEKTÓ PALORA - EDUCACION	1	1801247633	CASTAÑEDA MERINO MIRIAN ESTELA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 1	3	\$ 585,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
45.	6	DIRECCION DISTRITAL 03001 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION	82	0301112433	GOMEZ CRESPO MONICA EULALIA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
46.	6	DIRECCION DISTRITAL 03002 CANAR EL TAMEO SUSCAL - EDUCACION	45	0301224663	GUADUAN FALCON JOSE ANTONIO	BIBLIOTECARIO	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
47.	6	DIRECCION DISTRITAL 03001 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION	87	0301507752	MATUTE GAVILANEZ SANDRA JULIETA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
48.	6	DIRECCION DISTRITAL 14006 LINON INDANZA SANTIAGO TINTINTZA - EDUCACION	2	140375659	ORELLANA LOPEZ GENI AZUBENA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
49.	6	DIRECCION DISTRITAL 01006 EL PIAN A SEVILLA DE ORO - EDUCACION	6	010368694	ORTUNO MEDINA MARIA ELENA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 1	3	\$ 585,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
50.	6	DIRECCION DISTRITAL 03001 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION	93	0301506424	PESANTEZ CABREJA JENNIFER PATRICIA	BIBLIOTECARIA	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO TIENE	SERVICIOR PUBLICO DE APoyo 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONTRADA	PARTIDAO INDIVIDUAL	CEUDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DE PERSONAL	DESCRIPCION ESCALAS OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RIN/ PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROYECTO
51	6	DIRECCION DISTRITAL 11D06 EL PAN A SEVILLA DE ORO - EDUCACION	3	0102330397	ZHUNIC ZHUÑO RUBEN FELIBERTO	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
52	7	DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACION	121	1103616523	ANDRAE GUALAN MARIA DIANA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
53	7	DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACION	27	110273544	BRIGENIO ORDONEZ BERTHA ISABEL	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
54	7	DIRECCION DISTRITAL 11D07 MACARA SOZORANCA - EDUCACION	36	1102261013	CARRERA GALLO LUIS ERNESTO	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	\$ 733,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
55	7	DIRECCION DISTRITAL 11D03 CHIMACHIRE PALANDA - EDUCACION	1	1103067308	CARRION LUZURIAGA RUTH MARIA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
56	7	DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACION	19	1102560552	CORDOBA MORA MARIA ZOFYA	BIBLIOTECARIO 3	DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
57	7	DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	75	0701139315	IZURETA JAEN MARIA YOLANDA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
58	7	DIRECCION DISTRITAL 11D06 CALVAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	51	1102453327	MONTERO RODRIGUEZ BETTY	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
59	7	DIRECCION DISTRITAL 11D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	124	1102565674	ONTANEDA TORRES MARTHA ISABEL	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
60	7	DIRECCION DISTRITAL 11D01 YACUMBI ZAMORA - EDUCACION	54	1103779557	PANCAR DIAZ MAURICIO ALBERTO	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
61	7	DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	125	1103603939	QUIZHPE ALUMA NICEMI	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
62	7	DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	9	0701685769	ZAMBRANO ZERDA ROSA ALEGREY	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
63	9	DIRECCION DISTRITAL 11D05 PARROQUIAS URBANAS LA CONCEPCION A JUJAPA Y PARROQUIAS RURALES NAYON ZAMBIA - EDUCACION	259	1171628799	ALBUQUERO MORETA MARIA DEL CARMEN	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	\$ 733,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
64	9	DIRECCION DISTRITAL 11D09 PARROQUIAS RURALES CONOCOTOA ITCHIMBA - EDUCACION	252	1171322998	ARIAS NARVAEZ ROSA ELENA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	\$ 585,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
65	9	DIRECCION DISTRITAL 11D09 PARROQUIAS RURALES TUMBACO A.	3	1170615982	ARTEAGA ACOSTA LILIAN BREILINA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	8	\$ 901,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
66	9	DIRECCION DISTRITAL 11D08 PARROQUIAS RURALES CONOCOTOA LA MERCEDES - EDUCACION	24	1171341209	AYALA VILLETA ANA ISABEL	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
67	9	DIRECCION DISTRITAL 11D05 PARROQUIAS URBANAS LA CONCEPCION A JUJAPA Y PARROQUIAS RURALES NAYON ZAMBIA - EDUCACION	364	0908769188	FUEL REVELO JANETH CARMELA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
68	9	DIRECCION DISTRITAL 11D06 PARROQUIAS URBANAS CHUBULOGA LA PERUVIANA Y PARROQUIAS RURALES LOA - EDUCACION	13	0910230367	HUERBLA CONCHA ELVIA CECILIA	BIBLIOTECARIO	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONTRADA	PARTIDO INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO SEGÚN ACIÓN DE PERSONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPIESTO
69	9	DIRECCION DISTRITAL 17005 PARROQUIAS URBANAS LA CONCEPCION AJIPIAPA Y PARROQUIAS RURALES NAYON ZAMBIZA EDUCACION	36	1712021029	LOPEZ OJEDA ANGEL SERAFIN	AUXILIAR DE BIBLIOTECA.	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	BIBLIOTECARIO	0	\$ 675,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
70	9	DIRECCION DISTRITAL 17006 PARROQUIAS URBANAS CHUBILLO A LA FERROVIA Y PARROQUIAS RURALES LLOA - EDUCACION	221	1713271102	SIMBANIA MORENO NANCY PATRICIA	BIBLIOTECARIA	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVICIO PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
71	9	DIRECCION DISTRITAL 17009 PARROQUIAS RURALES TUMBACO A TABABELA - EDUCACION	22	1769195612	TRUJILLO COELLO REBECA	BIBLIOTECARIA	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVICIO PUBLICO DE APoyo 2	4	\$ 622,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO
72	9	DIRECCION DISTRITAL 17006 PARROQUIAS URBANAS CHUBILLO A LA FERROVIA Y PARROQUIAS RURALES LLOA - EDUCACION	4	1710780113	VELIZ AGUILERA MIRIAN ADRIANA	BIBLIOTECARIA	TIENE DENOMINACION DE BIBLIOTECARIO	SERVICIO PUBLICO	7	\$ 817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de octubre de 2025.



Ángel Virgilio Domínguez Vallejo

**Pablo Giovanni Arias Morales**  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	
Elaborado por: Ángel Virgilio Domínguez Vallejo Analista de Talento Humano		
Revisado por: Angelo Jairo Sosa Valverde Especialista de Talento Humano		
Revisado por: Diana Carolina Buitrón Martín Directora Nacional de Talento Humano		

**Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R****Guayaquil, 11 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que "Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieren en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

**Que**, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expedieron las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No.830 del 31 de agosto del 2016, se expedieron las "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

**Que**, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0001-R de 09 de enero de 2020, se reformó Art 12 de las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1158, expedido el 24 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 309, de 14 de octubre de 2020, el Presidente de la República reformó el Reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo;

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 del 11 de mayo de 2022, se aprobó el "El Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República";

**Que**, mediante Informe Técnico No. 095-2025 del 23 de octubre de 2025, se indicó que el nuevo Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República representa una actualización integral y técnica del reglamento vigente, alineado con estándares internacionales y las necesidades actuales;

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2025-2118-ME del 24 de octubre del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico no vinculante correspondiente a esta normativa, concluyendo que "(...) La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es competente para expedir el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República del Ecuador". Esta competencia se fundamenta en el mandato constitucional del artículo 314 que establece la responsabilidad estatal sobre las infraestructuras portuarias, así como en las atribuciones específicas otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 723 de 2015";

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

#### **RESUELVE:**

**Aprobar "EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR".**

#### **Capítulo I Generalidades**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.**- La presente normativa será de aplicación obligatoria para todas las personas, públicas o privadas, que presten el servicio de amarre y control de carga en los terminales petroleros de la República del Ecuador.

**Art. 2.-** Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán tanto las definiciones de carácter general contenidas en la Ley y demás normas reglamentarias, así como las siguientes.

- 
- 1. **Acta de Cooperación:** Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y una entidad prestadora de servicios, con el fin de colaborar en materias de su competencia.
- 2. **Alije:** Operación de carga y/o descarga de hidrocarburos de un buque tanquero a otro.
- 3. **Aptitud Médica:** Condición física requerida para el personal sujeto a este Reglamento, conforme lo prescrito en la Regla I/9 del Convenio STCW 78 enmendado de la Organización Marítima Internacional (OMI), y las directrices y normas contenidas en los demás convenios o tratados internacionales que regulan esta materia.
- 4. **Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga:** Es la persona autorizada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para entrenarse como Capitán de Amarre y Control de Carga de una jurisdicción determinada.
- 5. **Bunkereo:** Operación de transferencia de hidrocarburos de un buque a otro, para el consumo propio del buque receptor.
- 6. **Capitán:** Es la persona que tiene el mando de un buque mercante con título y matrícula de Capitán de Altura vigente.
- 7. **Capitán de Amarre y Control de Carga:** Es la persona que tiene bajo su responsabilidad la asesoría durante el amarre y las operaciones de transferencia de hidrocarburos en la que intervienen una o más naves y que se realizan en la jurisdicción de los terminales petroleros de la República del Ecuador.
- 8. **Profesional a cargo:** Es el Capitán de Amarre y Control de Carga que acompaña al Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga durante su entrenamiento a bordo.
- 9. **Profesional examinador:** Es el Capitán de Amarre y Control de Carga designado por la Autoridad Portuaria Nacional, para evaluar al Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga una vez culminado el proceso de entrenamiento a bordo.
- 10. **Centro de Salud Autorizado:** Entidad de atención médica capacitada para realizar evaluaciones médicas al personal marítimo-portuario, misma que deberá haber celebrado un Acta de Cooperación con la Autoridad Portuaria Nacional.
- 11. **Entrenamiento a bordo:** Maniobra(s) que realiza el Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga a bordo de un buque, a fin de obtener el título y matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga por parte de la Autoridad Portuaria Nacional.
- 12. **Jurisdicción:** Área geográfica debidamente delimitada dentro de la cual se desarrollan actividades relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial. Las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar; así como de las Superintendencias de los Terminales Petroleros y/o Gaseros, son las entidades de control que tienen jurisdicción sobre estas

- zonas delimitadas en el espacio marítimo, fluvial y portuario.
13. **Operador Portuario de Servicios Conexos:** Es la persona jurídica, debidamente habilitada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que presta los servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros, según lo establecido en las normas reglamentarias vigentes.
  14. **Personal Marítimo-Portuario:** Todo trabajador marítimo y portuario que no sea la gente de mar que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.
  15. **Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF):** Es la Autoridad Portuaria Nacional que regula y controla el servicio de amarre y control de carga, así como a quienes lo prestan.

## **Capítulo II DEL CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA**

**Art. 3.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga es personal marítimo-portuario responsable de garantizar que las maniobras se realicen de manera segura, tanto en las operaciones de transferencia de hidrocarburos como en las maniobras de amarre. Estas operaciones, que pueden involucrar una o más embarcaciones, se llevan a cabo dentro de la jurisdicción de los terminales petroleros.

**Art. 4.-** La matrícula otorgada por la SPTMF es el único documento habilitante que faculta a una persona ejercer las funciones de Capitán de Amarre y Control de Carga.

**Art. 5.- Título y matrícula por primera vez.** - El Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga que deseé obtener su título y matrícula por primera vez deberá cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación. –

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, o por la empresa pública PETROECUADOR, y el Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Matrícula de Capitán de Altura vigente.
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos (OMI 1.01).
4. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02).
5. Certificación de haber aprobado el curso de Inglés Técnico, impartido por algún Centro de Capacitación de Personal Marítimo - Portuario habilitado por la SPTMF y/o por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).
6. Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a veinte meses de comando de un buque, en el cual no se incluirán los períodos de vacaciones, durante los últimos tres años previos a la solicitud de entrenamiento.
7. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la

SPTMF mediante Acta de Cooperación.

8. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Se entenderá ejecutado el entrenamiento a bordo por el hecho de haber completado veinte maniobras. Culminado el entrenamiento a bordo, deberá obtener una certificación por parte del Superintendente del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente, de que realizó el entrenamiento y de haber aprobado el mismo. Deberá llenar registro de maniobras, formato emitido por SPTMF según el Anexo 1 al presente Reglamento.

En el caso de los capitanes que acrediten un Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque con al menos doce meses de experiencia en el mando de tanqueros durante los tres años previos a la solicitud, y con el fin de completar el entrenamiento presencial obligatorio a bordo, también podrá adicionar prácticas en simuladores de la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), utilizando escenarios que repliquen la jurisdicción correspondiente.

**Art. 6.-** La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será válida únicamente para la jurisdicción en donde se habilitó. Tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de emisión, pudiendo ser renovada conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 7.-** Desde la fecha de caducidad de su matrícula, el Capitán de Amarre y Control de Carga tendrá el plazo de un año para solicitar la renovación del documento, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normativa.

Una vez transcurrido dicho plazo, y hasta un máximo de veinticuatro meses desde la fecha de caducidad de la matrícula, podrá solicitarse la renovación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para dicho trámite, así como el reentrenamiento previsto en el artículo 13 de la presente norma.

Si han transcurrido más de veinticuatro meses desde la fecha de caducidad de la matrícula sin que se haya renovado, el Capitán de Amarre y Control de Carga deberá realizar nuevamente el trámite, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su obtención por primera vez.

Durante cualquiera de los períodos en que la matrícula o cualquiera de los documentos habilitantes tales como la ficha médica o los cursos OMI se encuentren caducados, el Capitán no podrá ejercer sus funciones ni prestar servicios.

**Art. 8.- Renovación de la matrícula.** - Para la renovación de la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químeros (OMI 1.01).
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de

Carga de Petroleros (OMI 1.02).

4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

**Art. 9.- Cambio de jurisdicción.** - El Capitán de Amarre y Control de Carga que deseé cambiarse de jurisdicción deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Certificado de desempeño con probidad e idoneidad otorgado por la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero donde prestó sus servicios.
3. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el literal h) del artículo 5 del presente Reglamento.
4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

Una vez culminado el proceso de cambio de jurisdicción, la SPTMF anulará inmediatamente la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga de la jurisdicción anterior.

**Art. 10.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga para el entrenamiento a bordo y cambio de jurisdicción que se encuentre en funciones, deberá renovar la ficha médica cada dos años, dentro de los treinta días antes de su caducidad. A partir de los sesenta y cinco años de edad deberá renovarla cada seis meses.

**Art. 11.-** El Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga, para el entrenamiento a bordo y cambio de jurisdicción, deberá realizar veinte maniobras en total en la jurisdicción solicitada. Desde la primera hasta la quinta maniobra intervendrá en calidad de observador de las operaciones, junto con el Profesional a cargo. A partir de la sexta maniobra ejecutará, bajo estricta vigilancia y supervisión del Profesional a cargo, determinadas operaciones que le fueren asignadas para su proceso de entrenamiento.

**Art. 12.-** El examen final del entrenamiento a bordo estará a cargo del Profesional examinador designado por la SPTMF, de lo cual deberá completar el formato respectivo con la calificación final.

**Art. 13.- Reentrenamiento.-** Si un Capitán de Amarre y Control de Carga, con matrícula vigente, ha estado más de un año sin ejercer sus funciones y desea retomar sus actividades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.

2. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos (OMI 1.01)
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02).
4. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el literal h) del artículo 5 del presente Reglamento.
5. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

**Art. 14.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga habilitado para prestar servicios en una jurisdicción determinada no podrá desempeñarse simultáneamente en otra jurisdicción.

**Art. 15.-** Los Capitanes de Amarre y Control de Carga no podrán ejercer funciones como Capitanes de Altura, ni como Prácticos. Se regirán únicamente a hacer las funciones de su jerarquía.

### **Capítulo III DEL SERVICIO DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA**

**Art. 16.-** El servicio de amarre y control de carga será prestado únicamente por Capitanes de nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 17.-** El servicio de amarre y control de carga deberá ser prestado por una persona que cuente con matrícula emitida por la SPTMF, y deberá estar vinculada a una Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada. Así mismo, deberá contar con un permiso de operación en la jurisdicción correspondiente.

Para el personal que presta servicios para la empresa pública PETROECUADOR no será exigible más que la matrícula otorgada por la SPTMF.

**Art. 18.- Obligatoriedad del servicio.-** La presencia del Capitán de Amarre y Control de Carga es obligatoria durante las operaciones de bunkero, alijo o cualquiera que implique la transferencia de hidrocarburos.

**Art. 19.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga tendrá la función de asesor al Práctico y al Capitán de la Nave durante las maniobras.

Para asegurar la correcta posición de la nave y la verificación de que todos los equipos involucrados en el operativo cumplan con las medidas de seguridad correspondientes durante las maniobras de amarre, carga y descarga, y cualquier operación que implique la transferencia de hidrocarburos en general, en cada jurisdicción se deberá contar con la asistencia de un Capitán de Amarre y Control de Carga al realizar las siguientes operaciones:

1. Transferencia de hidrocarburos de un buque amarrado a boyas y/o duques de alba.
2. Transferencia de hidrocarburos de un buque atracado en muelle.
3. Transferencia de hidrocarburos de un buque tanquero amarrado a otro buque, sea por alijo o por bunkereo.

Además, el Capitán de Amarre y Control de Carga deberá estar presente obligatoriamente durante las operaciones de conexión y desconexión de mangüeras y transferencia de hidrocarburos.

**Art. 20.-** El Práctico no se encuentra autorizado ni calificado para realizar las operaciones de conexión y desconexión de mangüeras, así como las de carga y descarga.

**Art. 21.-** Por razones de control, las operaciones de bunkereo serán realizadas en las mismas áreas de alijo asignadas por la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente. De realizarse estas operaciones fuera de las áreas establecidas, la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero, dentro de su jurisdicción correspondiente, establecerá el cumplimiento de las regulaciones vigentes y el presente reglamento.

#### **Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA**

**Art. 22.-** Sin perjuicio de la demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a la materia, son obligaciones del Capitán de Amarre y Control de carga las que se enlistan a continuación. -

1. Asesorar al práctico durante las maniobras amarre, proporcionándole la información que éste requiera para poder brindar un buen asesoramiento al Capitán de la nave con la que se está realizando la maniobra;
2. En caso de accidente, derrame de hidrocarburos o falta de seguridad en las operaciones, suspender de inmediato las operaciones e informar a la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente.
3. Cumplir con la renovación y/o actualización de la matrícula, ficha médica y cursos OMI (OMI 1.01 y OMI 1.02) dentro de los plazos dispuestos en esta normativa y fecha de vigencia respectiva.
4. Coordinar operativamente con el Practico durante las maniobras proporcionándole la información que éste requiera.
5. Presentarse a bordo de la nave que va a operar (al menos treinta minutos antes) en la fecha y hora del operativo donde brindará asesoría.

Durante el tiempo señalado en el literal f) del presente artículo, el Capitán de Amarre y Control de Carga verificará e informará el cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos. –

1. Que, el buque cuente con líneas de amarre en buenas condiciones y las bitas estén libres y listas para la maniobra.
2. Explicará al Capitán de la Nave el proceso y la secuencia de la maniobra de amarre.
3. Que, el buque mantenga operativo lo siguiente: la planta de gas inerte para la descarga (de aplicarse); el sistema de carga y lastre; la grúa operativa para la conexión de manguera; y en general, apto completamente para todas las maniobras a ejecutarse en las operaciones correspondientes.
4. Verificar el estado de la nave y el cumplimiento de las regulaciones (nacionales e internacionales) de seguridad por parte de la tripulación de la misma, en prevención de accidentes o incendios, previo y durante las operaciones.
5. Coordinar con la estación de control del terminal en tierra o con otra nave que se esté llevando a cabo el operativo , el inicio y la finalización de las maniobras de carga/descarga, (secado de tanques/*stripping* interno).
6. Controlar que la nave se encuentre permanentemente en posición segura.
7. Controlar la presión en el *manifold* sea la solicitada por el buque/terminal haya requerido de acuerdo a la reunión de seguridad previa.
8. Controlar la presión de Gas Inerte sea la adecuada en los operativos de descarga.
9. Controlar y llevar un registro de *rate* y presión de descarga, para poder disminuir presión en momento adecuado y evitar emergencias.
10. Verificar que las barreras de contención de contaminación se encuentren debidamente colocadas previo al operativo de carga/descarga.
11. Organizar el proceso de amarre previo a la maniobra, recomendar la ubicación de las defensas y el orden de intercambio de cabos de amarre en base especificaciones de los buques y a recomendaciones internacionales.

**Capítulo V**  
**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ANTES DE INICIAR OPERACIONES CON**  
**HIDROCARBUROS**

**Art. 23.-** Una vez que la nave esté asegurada al muelle, o antes de iniciar la maniobra de acercamiento y amarre de la nave a las boyas o a otra nave, el Capitán de Amarre y Control de Carga exigirá al Capitán de la Nave la siguiente información:

1. Estado de alistamiento general de la nave para su movilización por medio del documento "Nota de Alistamiento". Información del buque sobre peso muerto, itinerario, carga anterior, remanentes a bordo y carga a tomarse, por medio del documento respectivo ("Ship's Information");
2. Certificación firmada por el Capitán de la nave de conocer las regulaciones para no contaminar el mar por deslastre o derrame de hidrocarburos;
3. Tipo de máquinas, capacidad de levantamiento de la pluma que maniobrará mangueras, calados y asiento del buque, dimensiones de lasbridas de conexión del *manifold* y cualquier otro factor que pueda afectar la maniobra a realizarse;
4. Identificación del Primer Oficial y del personal de operadores de los winches de proa;
5. Disponibilidad de dos tiras de longitud y resistencia suficientes con sus respectivas tiras

de respeto, para la maniobra de amarre y las herramientas y aditamentos necesarios para maniobra segura o largada de emergencia que estén respaldado con sus respectivos certificados;

6. Arreglo general de los tanques de carga y lastre;
7. Calado y asiento del buque al arribo;
8. Detalles de *manifold* del buque y tamaños de bridás para las conexiones;
9. Cualquier fuga en el casco, mamparos, válvulas o cañerías que podrían afectar la carga u operaciones de lastre o deslastre y causar contaminación;
10. Calados al completar la carga;
11. Detalles de carga y lastre existentes a bordo;
12. Máxima rata (razón de flujo) de carga aceptable y rata de llenado (*topping*) de tanques y tiempo que requiera para realizar el mismo;
13. Cantidades aceptables de carga a recibir de acuerdo a las instrucciones recibidas del terminal;
14. Detalles de la última carga transportada, método de limpieza de tanques y estado de tanques y cañerías de carga;
15. Método de venteo desde los tanques de carga;
16. Disposición, composición y cantidades de lastre (de tanques permanentes y de carga) y tiempo requerido para la carga o descarga; y,
17. Cantidad y disposición de remanentes a bordo.
18. Plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Marítima correspondiente.

**Art. 24.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga intercambiará con el Capitán de la Nave la siguiente información:

1. Información general del puerto, condiciones hidrográficas y meteorológicas en el área, profundidad en el área de operaciones, regulaciones portuarias y gubernamentales, y detalles de cualquier plan de amarre y de código de señales visuales y audibles para uso durante la operación;
2. Disponibilidad de personal, material y remolcadores del terminal para la maniobra;
3. Equipo contra incendio y procedimientos de emergencia de la nave y del terminal; y,
4. Acción a tomarse ante la eventualidad de una emergencia o un incendio, incluyendo medios de comunicaciones y seguridades de la nave.

## **Capítulo VI** **PRECAUCIONES ANTES DEL MANEJO DE LA CARGA**

**Art. 25.-** Verificar que estén desplegados en lugares prominentes, a bordo, las notificaciones sobre "Prohibido luces descubiertas", "Prohibido Fumar", "Prohibido personas no autorizadas".

**Art. 26.-** Permitir la transferencia de hidrocarburos una vez que el Inspector de Seguridad de la Superintendencia informe que ha completado la inspección de seguridad de la o las naves y que no existe impedimento para iniciar las operaciones.

**Art. 27.-** El Capitán de Amarre y Control de Carga informará al Capitán la Nave lo siguiente.

—

1) Detalle de la carga y manejo:

1. Características de la carga a embarcarse y cualquier precaución especial de manejo a observarse.
2. Cantidad nominada o según programación.
3. Especificaciones del producto.
4. Puntos de inflamación (en donde sea aplicable) y si la temperatura del o los productos sobrepasan el punto de inflamación.
5. Temperatura estimada de la carga.
6. Contenido de sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S) de la carga.

2) Procedimiento de carga propuesto:

1. Secuencia deseada de carga.
2. Ratas máximas y mínimas de tierra.
3. Número y tamaño de las mangueras de carga.
4. Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
5. Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra.
6. Sistema de señales para el control de la carga incluyendo parada de emergencia.

3) Procedimiento de descarga de lastre:

1. Rata máxima de descarga.
2. Presión máxima en el *manifold* del buque.
3. Cualquier otra limitación del terminal.

## **DESCARGA**

1) Detalle de la descarga:

1. Cantidad nominada (según programación)

2) Procedimiento de descarga propuesto:

1. Ratas máximas y mínimas de tierra/buque o buque/buque.
2. Número y tamaño de las mangueras de carga.
3. Manifold a ser usado para la conexión de manguera
4. Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
5. Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra o buque/buque.
6. Sistema de señales para el control de la descarga incluyendo parada de emergencia.

3) Procedimiento de descarga de lastre:

1. Rata máxima de descarga.
2. Presión máxima en el *manifold* del buque.
3. Cualquier otra limitación del terminal.

## **Capítulo VII PLAN DE CARGA ACORDADO**

**Art. 28.-** Sobre las bases de la información intercambiada entre el Capitán de la nave y el Terminal, el Capitán de Amarre y Control de Carga acordará con el Oficial responsable del buque, un plan de carga en el que se especifiquen los siguientes datos:

1. Rata máxima de carga, rata de llenado y horas de parada normales.
2. Naturaleza de la carga.
3. Arreglo y capacidad de las líneas de carga del buque y el sistema de venteo del gas.
4. Máxima presión permisible en las mangueras buque/tierra,
5. Precauciones necesarias para ignición estática.
6. Fuerza de viento y marea a ser considerada en dicho puerto, para suspender carga/descarga y desamarre
7. Cualquiera otra limitación de control de flujo necesarias.

## **Capítulo VIII DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y SUS SANCIONES**

**Art. 29.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos marítimos y portuarios, la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga podrá ser suspendida o revocada por las causales que se expresan en este Reglamento.

**Art. 30.-** La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será suspendida por un lapso de uno a seis meses por haber incurrido en alguna de las siguientes causas. –

1. Por incapacidad física o mental temporal, declarada por el profesional correspondiente.
2. Por ejercer funciones de Capitán de Amarre y Control de Carga sin contar con la documentación habilitante vigente.
3. Por tener la ficha médica caducada, teniendo vigente su matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.
4. Por ejercer funciones como Capitán de Altura o Práctico, teniendo vigente su matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.

**Art. 31.-** La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será revocada por haber incurrido en alguna de las siguientes causas. –

1. A pedido del titular de la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.
2. Por incapacidad física o mental permanente, declarada por autoridad competente.
3. Por sentencia ejecutoriada por los delitos de narcotráfico o enriquecimiento ilícito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
4. Por solicitud de la Operadora Portuaria de Servicios Conexos o de la empresa pública PETROECUADOR, debido al cese de funciones y desvinculación.
5. Por negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales durante las operaciones de transferencia de hidrocarburos
6. Por sanción disciplinaria impuesta por la Autoridad Marítima o Portuaria correspondiente, en caso de infracciones cometidas a bordo de la nave o instalaciones portuarias.
7. Por reincidencia a lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del presente reglamento.

**Art. 32.-** De oficio o a petición de parte, la suspensión o revocatoria de la matrícula estará a cargo de la SPTMF, quien iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Durante el mismo, el Superintendente de Terminal Petrolero y/o Gasero de la jurisdicción aplicable, ejercerá las funciones de órgano instructor. Se garantizará en todo momento las garantías básicas al debido proceso de las partes involucradas.

Para efectos del procedimiento aquí indicado se seguirán las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Derogar el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República", expedido mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 del 11 de mayo de 2022.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, serán las encargadas de la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**Segunda:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Bryan Andrade Alvarez

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Referencias:

- MIT-SPTM-2025-2118-ME

Anexos:

- anexo\_1\_\_formato\_entrenamiento\_maniobras\_cap\_amarre0319286001762893107.pdf

jr/lc/xa



**ANEXO 1: REGISTRO DE ENTRENAMIENTO PARA CAPITANES  
DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO  
DE.....**

A. NOMBRE DEL ASPIRANTE.....

B. TÍTULO Y NÚMERO DE MATRÍCULA.....

Fecha emisión..... Fecha caducidad.....

C. PERIODO DE ENTRENAMIENTO.....

D. INSTRUCCIONES GENERALES

**1. Del Aspirante**

- a. Cumplirá con un periodo de entrenamiento conforme lo establecido en el literal 5) numeral h) del Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República, que consistirá en haber completado veinte maniobras.
- b. Hasta la quinta maniobra de amarre y desamarre participará en los operativos en calidad de OBSERVADOR, y a partir de la sexta estará a cargo de la misma bajo estricta vigilancia y evaluación del Capitán Calificador.
- c. Por cada embarque efectuará la respectiva Hoja de Cálculo de la Carga.

**2. Del Entrenamiento y Calificación**

- a. El período de entrenamiento será continuo y de 8 semanas
- b. Al término de cada operativo, el Capitán Calificador registrara una breve evaluación de la participación del Aspirante en base a la siguiente calificación:
  - ◆ E - MB : Desempeño profesional Excelente – Muy Bueno
  - ◆ B : Desempeño profesional Bueno
  - ◆ R : Bajo rendimiento, comete demasiado errores

- c. Para la calificación final se requiere que al menos TRES Capitanes Calificadores en el Área de las Monoboyas y DOS en el TEPRE registren y llenen la sección F de "EVALUACION FINAL".
- d. Para ser calificado APTO se requiere que en los operativos registrados en la Calificación Individual de Maniobra de la Sección "E" registre máximo un 10% de evaluaciones REGULARES y en la EVALUACION FINAL deberá registrar cero (0) evaluaciones con REGULAR.
- e. CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE MANIOBRAS

No.	FECHA	MANIOBRA REALIZADA	NOMBRE/NAVE	CALIFICACION	OFICIAL CALIFICADOR	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

<i>No.</i>	<i>FECHA</i>	<i>MANIOBRA REALIZADA</i>	<i>NOMBRE/NAVE</i>	<i>CALIFICACION</i>	<i>OFICIAL CALIFICADOR</i>	<i>FIRMA</i>
<b>11</b>						
<b>12</b>						
<b>13</b>						
<b>14</b>						
<b>15</b>						
<b>16</b>						
<b>17</b>						
<b>18</b>						
<b>19</b>						
<b>20</b>						

*f. EVALUACION FINAL*

<b>APTITUDES EVALUADAS</b>	<b>EXCELENTE MUY BUENO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<i>Experiencia, Capacidad profesional</i>			
<i>Observación de Normas de Seguridad</i>			
<i>Reacción en Emergencias</i>			
<i>Asistencia y colaboración con el Práctico</i>			
<i>Empleo de comunicaciones y terminología naval</i>			
<i>Familiarización con las características y datos técnicos del buque y del Terminal Marítimo.</i>			
<i>Conocimiento y aplicación del idioma inglés</i>			

## *E. AMPLIACIÓN DE LOS CONCEPTOS EVALUADOS Y CALIFICACIÓN DEL SUPERINTENDENTE*

Practico

*Mooring Master*

*Mooring Master*

*Grado, Nombre y Apellidos*

*Grado, Nombre y Apellidos*

*Grado, Nombre y Apellidos*

*Grado, Nombre y Apellidos*

### *Grado, Nombre y Apellidos*

*Grado, Nombre y Apellidos*

**SUPERINTENDENTE :**

**APTO**


**NO APTO**

.....  
Grado, Nombre y Apellido .....

**VISTO BUENO**

.....  
**SUPERINTENDENTE DEL TERMINAL PETROLERO**

**NOTA:** Las presentes hojas de apreciación, sirven para fines de calificación, por tanto la información que contienen es de carácter confidencial.

**DISTRIBUCIÓN DE ORIGINAL Y COPIA:** 1. SPTMF, 2. SUPERINTENDENCIA, 3. OFC. EVALUADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.